

# CRONICA LEGISLATIVA SISTEMATIZADA

340.14(46)«1968»

## I. Organización

### SE REESTRUCTURA LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

La Dirección General de Enseñanza Primaria se estructura en las dos Subdirecciones Generales siguientes:

- Subdirección General de Servicios.
- Subdirección General de Orientación Pedagógica.

Las Inspecciones Técnicas realizarán los cometidos que le son propios con arreglo a su legislación específica. Las Inspecciones Centrales serán coordinadas por la Subdirección General de Orientación Pedagógica.

La Subdirección General de Ense-

ñanza Primaria se denominará en lo sucesivo Subdirección General de Servicios. Queda suprimida la Secretaría General de Enseñanza Primaria.

(Decreto 2929/1968, de 21 de noviembre. *Boletín Oficial del Estado* de 29 de noviembre.)

### SE REORGANIZA LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

La Dirección General de Enseñanza Media y Profesional estará integrada por:

La Subdirección General de Enseñanza Media y Profesional, que asistirá al director general y coordinará, además, los siguientes servicios:

Sección primera: Centros oficiales.

Sección segunda: Centros no oficiales.

Sección tercera: Alumnos.

Sección cuarta: Créditos.

Sección quinta: Oposiciones y concursos.

Sección sexta: Gestión de Personal.

Sección séptima: Dotaciones y Material.

El Gabinete de Programación y Planes de Estudio.

El Gabinete de Orientación Didáctica y Escolar.

Las Inspecciones Técnicas, que desarrollarán su cometido específico.

El director general estará asistido de un Gabinete de Estudios y de una Secretaría particular.

Dependiente de la Dirección General existirán además los siguientes organismos:

Junta Central de Formación Profesional e Industrial.

Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio.

Comisión para Escuelas Técnicas de Grado Medio de la Junta Superior de Enseñanza Técnica.

El Instituto Pedagógico de las Enseñanzas Profesionales (antigua Institución de Formación del Profesorado Industrial) queda integrado en la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio.

El Centro de Enseñanza Media por Radio y Televisión se organizará como «Instituto de Enseñanza Media a distancia», de acuerdo con lo previsto en el artículo 74 de la ley de Ordenación de la Enseñanza Media, en la forma que se establece por orden del Ministerio de Educación y Ciencia.

Queda suprimida la Junta Consultiva de Enseñanzas Mercantiles, así

como el Centro de Orientación Didáctica de Enseñanza Media, cuyas funciones desempeñará el Gabinete de Orientación Didáctica y Escolar.

(Decreto 2732/1968, de 31 de octubre. *Boletín Oficial del Estado* de 11 de noviembre.)

SE REORGANIZA  
EL CENTRO DE INFORMACIÓN  
ADMINISTRATIVA,  
DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Se crea, con nivel orgánico de Sección, integrada en el Centro de Información Administrativa, la Oficina de Información Administrativa, que agrupará los siguientes Negociados:

Información oral, Información escrita e Iniciativas y reclamaciones.

(Orden de 14 de noviembre de 1968. *Boletín Oficial del Estado* de 19 de noviembre.)

SE DISPONE LA CREACIÓN DEL PUESTO  
DE SEGUNDO JEFE DEL GABINETE  
TÉCNICO DE ESTE MINISTERIO  
DE COMERCIO

Previa aprobación por la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 13, párrafo 7, de la ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, el ministro de Comercio ha tenido a bien disponer la creación del puesto de segundo jefe del Gabinete Técnico de este Ministerio, el cual tendrá a todos los efectos la categoría de Jefatura de Sección.

(Orden de 18 de noviembre de 1968. *Boletín Oficial del Estado* de 30 de noviembre.)

## II. Personal

### SE DICTAN NORMAS PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 3.º DE LA REGLAMENTACIÓN GENERAL PARA INGRESO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

En todas las convocatorias de selección para ingreso en la Administración Pública en que ésta desee hacer uso de la facultad otorgada en el apartado a) del párrafo 4 del artículo 3.º del decreto 1411/1968, de 27 de junio, deberá expresarse que las plazas convocadas serán incrementadas conforme a dicho precepto con las de jubilación forzosa que hayan de producirse en los seis meses siguientes a la publicación de la convocatoria, con las que puedan producirse hasta que finalice el plazo de presentación de instancias o con unas y otras, y que al publicarse la lista provisional de admitidos y excluidos a que se refiere el artículo 5.º, 2, del citado decreto, se determinará el número total de vacantes que en definitiva son objeto de la convocatoria.

(Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 21 de noviembre de 1968. *Boletín Oficial del Estado* de 29 de noviembre.)

### SE ACLARAN E INTERPRETAN PRECEPTOS CONCERNIENTES A LAS ACTUALIZACIONES DE PENSIONES PARA LA APLICACIÓN DE MÓDULOS DE INCREMENTO

La Presidencia del Gobierno se ha servido disponer:

1. La actualización de pensiones por aplicación de porcentajes medios de aumento, establecida por el artículo 47 del decreto 1120/1966, de 21 de abril, habrá de practicarse ex-

clusivamente como el propio precepto establece, sobre pensiones reconocidas, y únicamente cuando con posterioridad al cese del funcionario, por jubilación o fallecimiento, se haya producido variación en la retribución asignada al cuerpo, escala o plaza a que el funcionario perteneció.

2. Mientras una pensión esté determinada en función del sueldo, trienios y pagas extraordinarias vigentes para los funcionarios del cuerpo, escala o plaza a que perteneció el jubilado o causante de la pensión familiar, no procederá aplicar disposición alguna sobre actualización, cualquiera que sea la cuantía del haber pasivo reconocido.

3. El concepto de legislación anterior a que se refieren la disposición transitoria sexta (dos) del texto refundido de 21 de abril de 1966 y los preceptos análogos concordantes relativos a funcionarios de otras administraciones del Estado, habrá de entenderse en sus propios términos, es decir, el conjunto de disposiciones promulgadas antes de la fecha de entrada en vigor de la respectiva ley de Derechos Pasivos, pero nunca por preceptos publicados con posterioridad a aquella fecha, cualquiera que sea su origen o motivación.

(Orden de 30 de noviembre de 1968. *Boletín Oficial del Estado* de 16 de diciembre.)

### SE REORGANIZA LA ESCUELA DIPLOMÁTICA

Los cambios producidos durante los últimos lustros en la vida nacional e internacional han influido en el ejercicio de la actividad diplomática, originando al menos tres consecuencias innegables: una creciente exigencia

en el nivel de la preparación profesional, una mayor dureza del Servicio Exterior y, como lógico resultado, una disminución de los aspirantes al mismo. Por tanto, para superar estas dificultades —dice el preámbulo del presente decreto— es necesario perfeccionar el método selectivo, acentuar la formación técnica de los futuros diplomáticos y ampliar en todo lo posible la base de reclutamiento.

El decreto 98/1968 disponía ya, como antecedente de la presente reforma de la Escuela Diplomática, que «quedarán integrados en un solo organismo, denominado Escuela Diplomática, los servicios y recursos de la escuela de este nombre y los de la Escuela de Funcionarios Internacionales».

El método de selección ahora establecido se funda en el conocimiento de los aspirantes a lo largo de dos años de escolaridad, sin perjuicio de exigir el concurso-oposición al final del proceso; el aspecto formativo se reforzará positivamente con la aportación temática al centro de la docencia universitaria, con lo que se da efectividad a la vinculación de la escuela con la universidad española, y, finalmente, se espera ampliar la base de reclutamiento de la carrera diplomática, atendiendo a imperativos de orden moral y material, mediante la concesión de becas, dotadas con todos los recursos económicos que puedan recabarse, y abrirla así al mayor número posible de graduados universitarios que sientan vocación hacia ella.

Finalmente, la Escuela Diplomática se encargará de organizar los cursos de especialización y ampliación de estudios a que se refieren el artículo 3.º de la ley de 22 de julio de 1961 y el artículo 34 de la ley de

Funcionarios civiles del Estado, en colaboración con la Escuela Nacional de Administración Pública, para los funcionarios de la carrera diplomática y demás funcionarios orgánicamente integrados en el Ministerio de Asuntos Exteriores, así como aquellas otras personas que desean completar sus conocimientos o desarrollar actividades de carácter internacional.

(Decreto 2927/1968, de 28 de noviembre. *Boletín Oficial del Estado* de 29 de noviembre.)

SE DELEGA EN LOS DIRECTORES  
GENERALES DEL MINISTERIO  
DE AGRICULTURA LA FIRMA  
DE LOS CONTRATOS DE PERSONAL

El Ministerio de Agricultura ha tenido a bien:

1. Delegar en el secretario general técnico y en los directores generales del departamento la firma de los contratos del personal necesario en los servicios centrales y provinciales que de cada uno de ellos dependan y que hayan sido autorizados por este ministerio, tanto para la colaboración temporal como para trabajos específicos y determinados, y cualesquiera que sean los créditos reconocidos para estos fines con cargo a los que hayan de satisfacerse las retribuciones de dicho personal.

2. Esta delegación está subordinada a que, por el subsecretario del departamento, se preste previamente su conformidad a la relación nominal del personal que ha de ser contratado para cada centro directivo y a las remuneraciones que correspondan a cada contratado, en la forma que por el propio subsecretario se determine.

3. Quedan derogadas las órdenes de 30 de noviembre y 14 de diciembre de 1968, por las que se delegó en los directores generales de Ganadería y de Montes, Caza y Pesca Fluvial, respectivamente, la firma de los contratos de personal de dichos centros directivos.

(Orden de 30 de noviembre de 1968. *Boletín Oficial del Estado* de 17 de diciembre.)

SE DELEGA EN EL DIRECTOR GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACIÓN LA FACULTAD DE IMPONER LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LOS APARTADOS b), c) Y d) DE LOS ARTÍCULOS 91 Y 16 DE LA LEY DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO Y DEL REGLAMENTO PROVISIONAL DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, RESPECTIVAMENTE, A LOS FUNCIONARIOS ADSCRITOS A DICHO CENTRO DIRECTIVO

El ministro de la Gobernación ha tenido a bien disponer:

1. Delegar en el director general de Correos y Telecomunicación la facultad de imponer las sanciones que (como consecuencia de expediente disciplinario) establecen los apartados b), c) y d) del artículo 91 de la ley de Funcionarios civiles del Estado, recogidas asimismo en el artículo 16 del Reglamento provisional de régimen disciplinario de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, siempre que se refieren a los adscritos a dicho centro directivo.

Las resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación se considerarán definitivas y pondrán fin a la vía administrativa.

(Orden de 19 de noviembre de 1968. *Boletín Oficial del Estado* de 28 de noviembre.)

### III. Procedimiento

PUBLICACIÓN OFICIAL DE LA RELACIÓN DE DISPOSICIONES QUE PRECEPTÚAN LA AUDIENCIA DEL ALTO CUERPO CONSULTIVO

Por resolución del Consejo de Estado, de acuerdo con lo acordado en su sesión del día 28 de noviembre de 1968, se publica la relación actualizada de disposiciones que preceptúan la audiencia del Alto Cuerpo Consultivo.

(Resolución de fecha 29 de noviembre de 1968. *Boletín Oficial del Estado* de 18 de diciembre.)

### IV. Acción administrativa

SE DISPONE QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO ASUMA LAS FUNCIONES DE COMISIÓN ASESORA DE PUBLICACIONES

El Ministerio de Obras Públicas ha tenido a bien disponer que el Consejo de Administración del Servicio de Publicaciones del departamento asuma las funciones de Comisión Asesora de Publicaciones que menciona el apartado 2 del artículo 2.º de la orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de junio de 1968.

(Orden de 14 de noviembre de 1968. *Boletín Oficial del Estado* de 25 de noviembre.)

Colección

TEXTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIA

# PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Este título de la Colección «Textos Legales y Jurisprudencia», de la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno, ofrece, junto al articulado de la Ley de Procedimiento administrativo, una recopilación sistemática de la Jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia y de la doctrina elaborada por el Consejo de Estado a través de sus dictámenes.

Sentencias y dictámenes, precedidos cada uno de un breve resumen de su contenido doctrinal, se agrupan junto a los artículos que interpretan.

La obra va precedida de un esquema de concordancias que refleja los epígrafes bajo los que se ha sistematizado la doctrina y su correspondencia con el articulado de la Ley, que se acompaña además de todas las disposiciones complementarias dictadas hasta el presente.

Completan la obra índices cronológicos de sentencias y dictámenes, e índices analíticos de la legislación y de la doctrina.

**Un volumen de 1.174 págs., encuadernado en plástico, 450 pesetas.**

Venta en principales librerías y

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO (Ediciones)

Trafalgar, 29 - Madrid 10

